

Decreto N° - 44221 -HEl Presidente de la República  
y el Ministro de Hacienda

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 3), 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 denominada "Ley General de la Administración Pública" de 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 8131 denominada "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y Decreto N° 32988 denominado Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero de 2006.

### CONSIDERANDO

1°- Que el artículo 29 inciso c) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 establece el Sistema de Administración Financiera que comprende el Subsistema de Crédito Público, cuyo órgano rector es la Dirección de Crédito Público.

2°- Que el artículo 85 de la Ley N° 8131 establece que "*los procedimientos que conforme a esta Ley determine el órgano rector, serán aplicables a toda operación del sector público*", con las excepciones que ahí y en otras leyes se establecen.

3°- Que el artículo 8 inciso 1) del Reglamento de Organización de la Dirección de Crédito Público, Decreto Ejecutivo N° 38305-H del 3 de febrero del 2014, establece que la Unidad de Asociaciones Público-Privadas en coordinación con la Unidad de Política de Endeudamiento Público de Mediano y Largo plazo de la Dirección de Crédito Público debe identificar y cuantificar el monto de los pasivos contingentes que se generen por proyectos desarrollados mediante Asociación Público Privada.

4°- Que las finanzas públicas están expuestas a diversos riesgos que ponen en peligro el crecimiento económico y el desarrollo social del país, siendo importante para el Gobierno de la República identificar estos riesgos, como pre requisito para su cuantificación y gestión, así como para definir las políticas fiscales y hacerlas del conocimiento público como parte de la estrategia de transparencia fiscal.

5°- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

**Por Tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para gestionar la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, su seguimiento y la emisión del Informe de Riesgos Fiscales**

## **CAPITULO I**

### **Generalidades**

**Artículo 1.- Objetivo.** El presente decreto tiene como objetivo disponer de la información necesaria para la emisión de la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, su seguimiento y para la emisión del Informe de Riesgos Fiscales.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Para efectos de la autorización de compromisos y contingencias fiscales derivados de proyectos de Asociaciones Público-Privadas y su seguimiento, el presente Reglamento, es aplicable a las instituciones contempladas en el artículo 1 de la Ley N° 8131 denominada Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

El Poder Ejecutivo, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, deberá concurrir a la suscripción de los contratos de Asociación Público-Privada, cuando estos se relacionen con bienes públicos cuyo régimen constitucional y legal así lo requiera.

La Dirección de Crédito Público podrá proporcionar asesoría a las instituciones que se encuentren fuera del ámbito de este decreto cuando estas lo soliciten, en cuanto a los elementos fundamentales para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

En cuanto al informe de riesgos fiscales, este Reglamento es aplicable a la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, Poder Judicial, Poder Legislativo y Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares. Así como, al sector descentralizado territorial e institucional.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente decreto se entiende por:

**a. Administración:** Corresponde a la entidad solicitante.

**b. Documentos del proyecto:** Documentos que se generan a partir de los lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda y la guía metodológica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), disponibles en los sitios web de las instituciones.

**c. Impacto Fiscal:** Exposición de las finanzas públicas a posibles desviaciones de variables económicas claves, frente a lo que se esperaba de ellas en el momento de la elaboración del presupuesto.

**d. Pasivos Contingentes:** Son obligaciones que no surgen a menos que ocurra un evento determinado y definido. Estos se clasifican en pasivos contingentes explícitos e implícitos.

**e. Pasivo contingente explícito:** se definen como acuerdos financieros establecidos por ley o por contrato que dan origen a obligaciones condicionales de efectuar pagos con valor económico. Las obligaciones se hacen efectivas si se cumplen una o más condiciones estipuladas.

**f. Pasivo contingente implícito:** no tienen origen jurídico ni contractual, sino que se reconocen después de cumplirse cierta condición o producirse cierta condición o determinado hecho.

**g. Proyectos de Asociación Público-Privada:** Son aquellos proyectos de asociación público privada que derivan en una relación contractual de largo plazo entre una parte pública y otra privada para proveer un activo o un servicio público, en el que el agente privado asume un riesgo significativo y la responsabilidad de la gestión y la remuneración se vincula al desempeño.

**h. Responsabilidad fiscal:** Es el cumplimiento permanente de la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del financiamiento del gasto público y la gestión adecuada de los riesgos fiscales de corto y mediano plazo.

**i. Riesgos fiscales:** Desviaciones de corto y mediano plazo de las variables fiscales (ingresos, gastos, activos, pasivos) respecto de las proyecciones realizadas para el presupuesto. Los riesgos fiscales derivan de diferentes fuentes y pueden tomar formas diversas. Usualmente se clasifican en riesgos económicos, riesgos específicos, riesgos estructurales o institucionales.

**Artículo 4.- Lineamientos Generales.** El Ministerio de Hacienda publicará los lineamientos generales y las guías metodológicas en su sitio web <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12771-endeudamiento-publico> que deben ser utilizadas para la formulación de un proyecto mediante Asociación Público Privada.

## CAPITULO II

### **Autorización de Compromisos y Contingencias Fiscales en Proyectos de Asociaciones Público-Privadas.**

#### **Artículo 5.- Autorización de compromisos y contingencias fiscales**

Los proyectos de Asociaciones Público-Privadas deberán contar con la autorización de compromisos y contingencias fiscales.

Una vez recibido el Informe Técnico de la Dirección de Crédito Público sobre los compromisos y contingencias fiscales en los proyectos de Asociaciones Público-Privadas, el

Ministro de Hacienda emitirá la respectiva autorización o rechazo de la solicitud planteada por la Administración solicitante, para lo cual contará con un plazo de 10 días naturales, a partir de la recepción del Informe Técnico citado.

#### **Artículo 6.- Informe Técnico sobre los compromisos y contingencias fiscales en Proyectos de Asociación Público Privadas**

La Dirección de Crédito Público remitirá el Informe Técnico sobre los compromisos y contingencias fiscales indicado en el artículo anterior, al Ministro de Hacienda en un plazo no mayor a 35 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud que incluya toda la información completa por parte de la Administración solicitante.

#### **Artículo 7.-Requisitos para la solicitud de autorización de los compromisos y contingencias fiscales en proyectos a desarrollar mediante Asociación Público-Privada.**

La solicitud de autorización de compromisos y contingencias fiscales en proyectos a desarrollar mediante Asociación Público-Privada, deberá presentarse ante el Despacho del Ministro de Hacienda, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Propuesta y documentos de proyecto según Guía Metodológica de MIDEPLAN.
- b) Estructura Financiera - Económica: el proyecto debe contemplar una propuesta financiera que determine quien, como y cuando se hace viable financieramente el proyecto, indicando las hipótesis, aplicación de Valor por el Dinero unido a los estudios del proyecto con que se cuenta y las variables económico-financieras usadas para determinar las proyecciones financieras para el desarrollo del proyecto, dichas estimaciones deben considerar los costos de capital, operación y mantenimiento y financieros del proyecto.
- c) Estudios de viabilidad para el desarrollo del proyecto mediante contrato de asociación público-privada, en comparación con otras formas de financiamiento y de contratación administrativa, para el cual deberá tomar como guía los criterios iniciales de elegibilidad de Asociación Público-Privada que se encuentran disponibles en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>.
- d) Análisis y asignación de los riesgos del proyecto, para el cual deberá tomar como guía los criterios iniciales de elegibilidad de Asociación Público-Privada, que se encuentran disponibles en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>
- e) Propuesta de Cartel de Licitación que incluya la información de manera integral de lo que muestra el modelo económico-financiero; el análisis de riesgos y la identificación de compromisos fiscales.
- f) Incidencia del cumplimiento de la regla fiscal en la entidad solicitante.

De considerarlo necesario, la Dirección de Crédito Público podrá solicitar la información adicional que requiera; en caso de que esta información no sea entregada dentro del plazo de diez días hábiles, el informe hará referencia a las limitaciones para su emisión.

## **CAPITULO III**

### **Seguimiento de proyectos mediante Asociaciones Público-Privadas**

#### **Artículo 8.- Seguimiento de proyectos desarrollados mediante Asociaciones Público-Privadas.**

La Administración que se encuentre ejecutando proyectos a través de Asociaciones Público-Privadas deberá remitir a la Dirección de Crédito Público para el seguimiento del proyecto y la posibilidad de materialización de las contingencias fiscales asociadas, un informe sobre los compromisos y contingencias, así como de los ingresos de la Administración originados por el proyecto.

Lo anterior, dentro del plazo de 45 días hábiles a partir de la suscripción del contrato de asociación público-privada o de alguna modificación contractual que afecte los compromisos y contingencias. Dicho informe deberá actualizarse semestralmente.

Dichos informes deberán incluir la identificación de compromisos y contingencias en el contrato y sus modificatorias, su análisis y la cuantificación de los mismos, conforme los lineamientos y metodologías que al respecto emita el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Crédito Público.

## **CAPITULO IV**

### **Informe de Riesgos Fiscales**

#### **Artículo 9.- Consolidación y publicación del Informe de Riesgos Fiscales.**

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Crédito Público, será el ente responsable de consolidar y publicar un Informe de Riesgos Fiscales en la página Web del Ministerio de Hacienda.

Para la integración en el Informe de Riesgos Fiscales, tendrá la facultad de solicitar a las entidades cubiertas por su ámbito de aplicación, la información que deberá incluir como mínimo la identificación, análisis de los riesgos y su cuantificación en términos de valor esperado.

La Dirección de Crédito Público formulará las directrices en relación al tipo de información, análisis que deben realizar y remitir las entidades involucradas.

Es responsabilidad de las entidades informar a la Dirección de Crédito Público sobre todos los riesgos o contingencias que puedan impactar las finanzas públicas.

#### **Artículo 10.- Informe de Riesgos Fiscales por proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas**

La Unidad de Asociaciones Público-Privadas de la Dirección de Crédito Público, generará el Informe de Riesgos Fiscales por proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociaciones

Público-Privadas para integrarlo al informe ejecutivo que contiene el resto de los riesgos fiscales.

**Artículo 11.- Coordinación.** La Dirección de Crédito Público coordinará con las entidades, la remisión de la información e informes sobre identificación, análisis y cuantificación de los riesgos fiscales.

**Artículo 12.- Revelación de Pasivos Contingentes.** Los pasivos contingentes a nivel de Estadísticas de la Deuda se revelan en la publicación de las cifras de la deuda pública por parte de la Dirección de Crédito Público, su registro como endeudamiento solo se efectúa hasta que se materialice el riesgo, o cuando ocurre un evento determinado y definido, conforme lo dictan la NICSP 19; "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y las directrices que al respecto emita la Contabilidad Nacional.



## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

**Artículo 13.- Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41042-H denominado "Procedimiento para la determinación de riesgos fiscales y de contingencias fiscales en proyectos de asociaciones público-privadas" publicado en el Alcance N°92 al Diario Oficial La Gaceta N°79, del 07 de mayo del 2018.

**Artículo 14.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

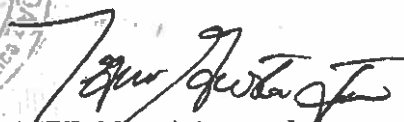
Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



RODRIGO CHAVES ROBLES  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE HACIENDA  
REPUBLICA DE COSTA RICA



MEE. NOGUI ACOSTA JAEN  
MINISTRO DE HACIENDA

**DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS**  
V° B° *[Handwritten Signature]*  
FECHA: *2/10/10*  
Únicamente se puede tramitar su publicación  
en la Imprenta Nacional, si consta de este  
sello y la firma del Visto Bueno